



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
“*Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas*”  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 3958 /2019**

**VISTO:**

Las facultades conferidas por Carta Orgánica Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

Que es facultad de este Cuerpo Deliberativo sancionar Ordenanzas sobre materias inherentes a la competencia municipal;  
que el Concejo Deliberante, en cumplimiento de lo establecido en el inc. 30 del artículo 89 de la Carta Orgánica Municipal, dicto oportunamente el Código Tributario Municipal;  
que el mencionado código ha sido modificado a medida que, de la aplicación, surgían alternativas superadoras y lo hacían más aplicable;  
que la presente Ordenanza pretende desalentar la especulación en lo referente a la comercialización de vehículos automotores cero (0) km.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°.- MODIFIQUESE** el art. 67, Título XII-Impuesto Automotor de la Ordenanza Municipal N° 2934/11, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 67.-** Para la inscripción de automotores nuevos, el impuesto se ingresará en una primera cuota o anticipo al momento de la inscripción y el saldo en función a los vencimientos establecidos en el calendario impositivo o en su defecto dentro de los cinco (5) días a partir de la inscripción.

Para los vehículos nuevos el nacimiento de la obligación tributaria se considera la fecha de la factura que surge de la documentación obrante en el Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, excepto en los casos que entre la fecha de ingreso al área aduanera especial y la fecha de factura, transcurra un plazo mayor a ciento ochenta (180) días, en cuyo caso el vehículo tributara a partir de la fecha de ingreso al área aduanera especial.

En el caso de vehículos importados en forma directa por el contribuyente y sin intervención de concesionaria local, se tomará como fecha de alta la de ingreso al área aduanera especial, como así también para aquellos vehículos facturados fuera del área aduanera especial y sin radicación previa en otra jurisdicción.”

**Artículo 2°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 DE MAYO DE 2019.**

**Lb/FR**